



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

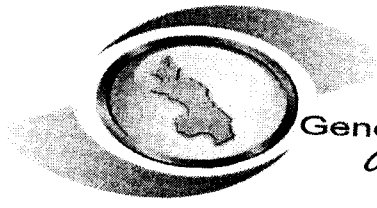
78

**JAIME MUÑOZ FORTICH**  
**CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**CESAR SANTOS VERGARA**  
**SUBCONTRALOR**

**ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN**  
**Área Operativa de Control Fiscal y Auditorías**

**JACKELIN FAJARDO MARTINEZ**  
**AUDITORA**



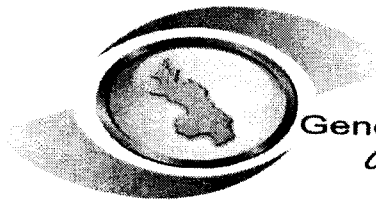
**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

**INFORME FINAL DE NUNCIA N° D – 0115-006**

**GOBERNACION DE SUCRE- SECRETARIA DE HACIENDA  
DEPARTAMENTAL**

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**

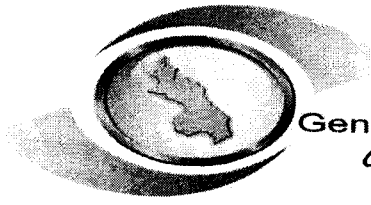
**MARZO DE 2015**



70

**TABLA DE CONTENIDOS**  
**PAG.**

CARTA DE REMISION .....	04
1. HECHOS RELEVANTES .....	06
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	07
3. RESULTADO DE LA DENUNCIA .....	07



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

Sincelejo,

Doctor  
**JULIO CESAR GUERRA TULENA**  
Gobernador de Sucre.  
Sincelejo - Sucre

ASUNTO: Informe Final Denuncia N° D- 0115-006

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en la facultades otorgadas por el artículo 272 de la constitución nacional, realizó investigación referente a la denuncia N° D-0115-006, con respecto a la "queja disciplinaria interpuesta en contra del Comité de Vigilancia Reestructuración de Pasivos, el Gobernador de Sucre y el Jefe de la Oficina Jurídica, por incumplimiento de la Sentencia confirmada por el Tribunal Administrativo el 8 de Agosto de 2013, que ordena reconocer y pagar de manera proporcional las cesantías, intereses y sanción moratoria a la peticionaria; donde solicita a la Procuraduría Regional de Sucre, se tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios adicionales, y se siga vulnerando los derechos a la igualdad y al debido proceso, entre otros aspectos".

Es responsabilidad de la administración de la entidad el contenido de la información suministrada. El compromiso de la Contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga una respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas y documentos que soportan los hechos de la acusación comunicada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

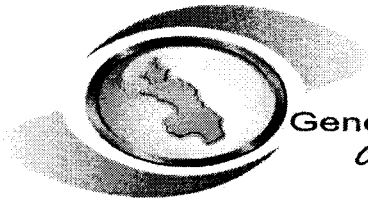
### RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente denuncia no se establecieron hallazgos.

Atentamente,

**CESAR SANTOS VERGARA**

Subcontralor General del Departamento de Sucre  
Elaboro: Jackelin Fajardo Martínez  
Reviso: Comité Evaluador de Denuncias  
Aprobó: Cesar Santos V.



## 1. HECHOS RELEVANTES

### 1.1. Descripción de la Denuncia.

Solicitud Concreta: Solicita el denunciante a la Contraloría General del Departamento de Sucre, velar por el cumplimiento de Sentencia de fecha 29 de febrero de 2012, proferida por el juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo y confirmada por el tribunal Administrativo en Sentencia de 8 de Agosto de 2013, debidamente ejecutoriada, donde se condenó al Departamento de Sucre como única pretensión principal en la sentencia.; reconocer y pagar de manera proporcional las cesantías, intereses y sanción moratoria, a la patente.

#### Pruebas Aportadas:

##### Documentales:

Solicitud de documentos e información a la Gobernación de Sucre y Secretaria de Hacienda Departamental:

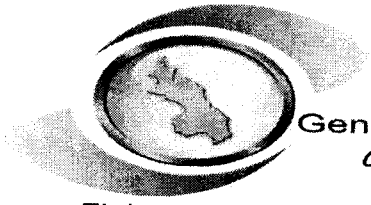
- Conocer si la Sentencia Judicial con Radicado 2009-001223-01 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito y confirmada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, a favor de la demandante KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA se encuentra dentro del Acuerdo de Reestructuración de pasivos, de ser así en que etapa de cumplimiento se encuentra este fallo.

## 2.0 CARTA DE CONCLUSIONES

### Alcance.

Teniendo en cuenta que la competencia de las Contralorías es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado previsto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y analizando lo expuesto por el denunciante, se deja claridad que el ente de control no declarará **medida preventiva** contra el proceso en mención, puesto que el artículo 4 de ley 42 de 1993, establece que "El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles. Este será ejercido en forma posterior y selectivo por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente Ley".

En este orden de idea y teniendo en cuenta la información recaudada, se procede a su estudio y análisis de las pretensiones del denunciante.

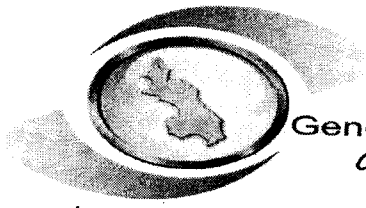


## CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

- El denunciante manifiesta que presentó derecho de petición el día 12 de Noviembre de los cursantes solicitando de manera clara y congruente que se efectuó el pago de la sentencia de fecha 29 de febrero de 2012, proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo y confirmada por el Tribunal Administrativo en Sentencia 8 de agosto de 2013, debidamente ejecutoriada, donde se condena al Departamento de Sucre como única pretensión principal en la sentencia la de reconocer y pagar de manera proporcional las cesantías, intereses y sanciones moratorias, a la patente.
- La respuesta de la fecha 5 de diciembre de 2014, dada a mi petición es superficial y se hace por salir del paso, no se resuelve de fondo el asunto, ya que la petición es clara y la respuesta por el contrario es vaga, diáfana y no se establece tiempo en los cuales se dará cumplimiento a dicha sentencia, ni se liquida los valores objeto de esta, ni se expide resolución por la cual se dará cumplimiento a esta sentencia dilatando con este actuar los perjuicios causados por el no pago de cesantías, por omisión sumado esto su renuncia a cumplir con la sentencia dilatando y postergando de manera consiente y despreocupada esta obligación.
- Con argumentos simples y limitándose a transcribir y mencionar aprobado en el acuerdo de restructuración de pasivos, responde la jurídica sin tener en cuenta los precedentes judiciales sobre esta materia, confirmando con esto los corrillos sobre los fundamentos para no darle cumplimiento a la sentencia de 29 de febrero de 2012, proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo y confirmada por el Tribunal Administrativo en sentencia del 8 de agosto de 2013.
- Las premisas bajo las cuales dan respuesta a la petición pasan por lo alto que es una sentencia judicial y debe ser cumplida y que no pueden cercenar los derechos de los trabajadores y no pueden orientarse a evadir pagos de obligaciones quedando sometidas a la voluntad unilateral e indiscriminada del deudor.
- Por razones que desconozco, ni el Comité de Vigilancia, ni la Fiducia, ni la Secretaría de Hacienda han dado cumplimiento a la sentencia, solo se escucha.
- Ya con esta van 3 solicitudes de cumplimiento, que se presentan, y sin embargo no se ha obtenido una respuesta de fondo, sin embargo se ha hecho énfasis en que la pretensión principal (reconocer y pagar de manera proporcional las cesantías, intereses y sanción moratoria esta sentencia). Fue fruto de una providencia judicial en un juicio ordinario de naturaleza declarativa



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

*Control fiscal, con educación y transparencia*

- Las autoridades tendrán en cuenta junto con la sentencia de unificación jurisprudencial proferidas por el consejo de estado y de manera preferentes las decisiones de la corte constitucional que interpretan normas constitucionales aplicables a la resolución de asunto de su competencia sin embargo el comité de vigilancia del acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado entre el departamento y sus acreedores, no observan los fallos de las cortes en el sentido de otorgar protección especial a desechos laborales en el sentido de que dicha protección no ha sido solo de carácter interno, pues la Organización Internacional del Trabajo-OIT-. A través del convenio C/173 DE 1972 también lo ha contemplado
- En virtud de lo anterior y la demandante solicita que se tomen las medidas necesarias en este caso a fin de evitar la generación adicional de perjuicios y evitar que se sigan vulnerando sus derechos a la igualdad y al debido proceso entre otros y se dé cumplimiento al derecho de petición varias veces impetrado.

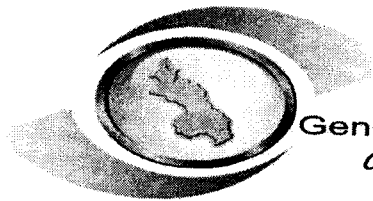
### 3. RESULTADO DE LA DENUNCIA.

El desarrollo de la denuncia, presento las siguientes consideraciones y resultados:

Teniendo en cuenta que en la actualidad la administración Departamental viene ejecutando el acuerdo de Reestructuración de Pasivos en marco de la ley 550 de 1999, acorde como quedo estipulado en el Escenario Financiero de este, la solicitud de promoción fue aceptada mediante Resolución N° 2793 de 6 de octubre de 2009, proferida por el Ministerio de Hacienda y Créditos Públicos, dado que se acreditaron los requisitos legales establecidos por la Ley 550 de 1999, prorrogada por las leyes 922 de 2004 y 1116 de 2006 y sus Decretos reglamentarios.

Que de conformidad con lo establecido Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, celebrado entre el Departamento de Sucre y sus acreedores, quedo establecido en el Capítulo III PAGO DE ACREENCIAS. CLAUSULA 10ª PAGOS-PARAGRAFO 2-LITERAL 1 "solo se pagara las pretensiones principal de las obligaciones cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerá pago de costas ni agencias en derecho".

Igualmente el artículo 20 de la Ley 550 de 1999, manifiesta que harán parte de la relación de acreedores e inventario de acreencias, todas aquellas obligaciones causadas con corte al último día calendario del mes



**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la promoción, o de la iniciación de la negociación, siendo para el Departamento de Sucre, la fecha de corte el 30 de septiembre de 2009.

Que conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999... "Dentro del plazo legal allí previsto, los días 3 y 4 de febrero de 2010, en el departamento de Sucre, se realizó la reunión de determinación de acreencias y asignación de votos, identificado los ACREEDORES del DEPARTAMENTO, precisando el monto de las acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS".

Que previa convocatoria por parte del promotor mediante avisos publicados en El tiempo y en el Meridiano de Sucre el día 30 de Noviembre de 2010, los días 7 y 9 de Diciembre de 2010, se votó, la propuesta del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.

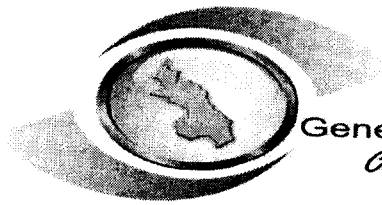
En este orden de ideas, la obligación a favor de la Señora KARINA MARIA VILLAMIZAR HERRERA, se encuentra dentro del inventario de acreencias del acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado por el Departamento de Sucre y sus acreedores, teniendo en cuenta su carácter prioritario por ser una acreencia de tipo laboral.

Conforme a lo plasmado dentro del Acuerdo, se expuso su situación ante el Comité de Vigilancia del acuerdo tal como consta en el acta de comité N° 14 de diciembre 10 de 2014, pues como lo dispone dicho acuerdo, que reza, que cuando una contingencia laboral pasa a ser cierta pero no se encuentra registrada se debe solicitar su convalidación ante el comité para luego proceder con los trámites correspondientes.

En el desarrollo del proceso de la presente denuncia se avoco la investigación sobre los hechos aquí descritos, respecto de los cuales el denunciante manifestó como se presentaron las presuntas irregularidades.

Es importante señalar que en vista que la administración está realizando los trámites pertinentes, tendientes al cumplimiento y pago de dichas obligación, de conformidad a los lineamientos estrictos consagrados dentro del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, y que el Departamento de Sucre dará cumplimiento a la sentencia referida en los términos estipulados dentro del acuerdo de reestructuración de pasivos- Ley 550 de 1999. Por todo lo anterior mente expuesto se concluye que en este informe no se generara observaciones sobre los hechos denunciados. Por lo tanto se debe proceder al cierre y archivo de la presente denuncia.





**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control fiscal, con educación y transparencia*

85

A si las cosas se remite al despacho del Subcontralor de la entidad, este informe final para que proceda de conformidad con la resolución 407 de 2012, modificada por la resolución No. 009 de 2014

Atentamente,

  
**JACKELIN FAJARDO MARTINEZ**  
Auditor C.G.D.S